



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00016
Proceso	ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G del P., que dispone *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*, para lo cual deberá allegar un nuevo poder en donde se señale de manera expresa sobre cual documento se pretende la ejecución.
2. Se deberá allegar un poder que cuente con presentación personal en notaria, o en su defecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual señala que:

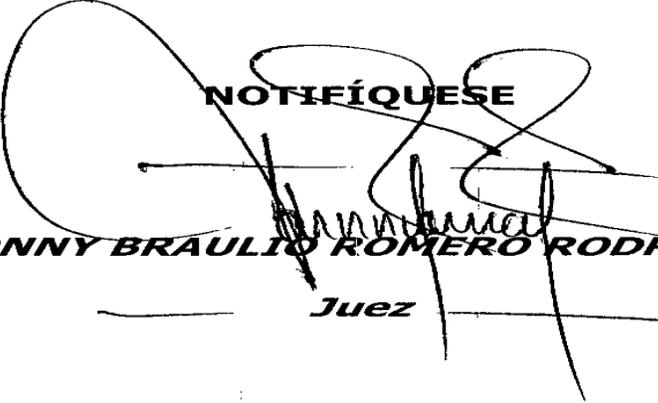
"...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales..."

Deberá allegar un nuevo poder en donde se evidencia que el mismo ha sido enviado mediante mensaje de datos del correo perteneciente a quien obra como poderdante.

3. Procederá a aclarar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda la fecha del pagaré, toda vez que en el hecho primero señala que el 26 de junio de **2019**, mientras que en la pretensión A, indica que es el 26 de junio de **2020**.

4. Indicará el número de cedula correcto del demandado, como quiera que en la demanda se dice es 980542643, mientras que en el pagaré se señala que es 98542643, debiéndose realizar las adecuaciones a que haya lugar.
5. Se deberá indicar en el acápite de notificaciones la forma como se obtuvo la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado, allegando la evidencia correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
6. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez